



**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN**

**RES. EX. N° 4 / ROL N° F-006-2016**

**Santiago, 22 NOV 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas (en adelante, D.S. N° 13/2011, o Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas, indistintamente); en la Circular interpretativa N° 1, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, "Interpretación Administrativa del Decreto N° 13, de 2011, MMA, Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas de Reemplazo de Circular N° 2, de 28 de diciembre de 2013", publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de febrero de 2015 (en adelante, Circular N° 1/2015); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 371, de 05 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 21 de enero de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-006-2016, con la formulación de cargos a Viña y Bodega Botalcura S.A. (en adelante, también, "la empresa"), dueña del establecimiento ubicado en Fundo El Delirio, Lote A1, Botalcura, comuna de Penco, Región del Maule, el cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000.

2. Que, con fecha 5 de abril de 2016, mediante Res. Ex. N° 2 / Rol F-006-2016, se señaló un nuevo domicilio de la empresa y se notificó la formulación de cargos en dicho domicilio, tal como consta en estampado rolanete en el presente procedimiento sancionatorio, disponible también en el sitio web de la empresa Correos de Chile, vinculado al Código de Seguimiento N° 1180169837033.

3. Que, con fecha 28 de julio de 2016, mediante R.E. N° 3 / Rol F-006-2016, se decretaron determinadas diligencias probatorias, solicitando información a la Superintendencia de Servicios Sanitarios ("SISS") en base a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la LO-SMA. Particularmente se le solicitó informar sobre la existencia de procedimientos sancionatorios finalizados en su sede en contra de Viña y Bodega Botalcura S.A., relativos al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, y la existencia de bocatomas de agua potable emplazadas aguas abajo del punto de descarga de la empresa.



4. Que, con fecha 23 de agosto de 2016, mediante Ord. N° 3041 de 22 de agosto de 2016, la SISS remitió a esta SMA la información solicitada por medio de la R.E. N° 3 / Rol F-006-2016.

5. Que, los demás antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-006-2016, se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1347>.

6. Que, las diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados han sido concluidas y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

**RESUELVO:**

I.- **TENER POR INCORPORADOS** al expediente sancionatorio Rol N° F-006-2016 los antecedentes acompañados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios mediante Ord. N° 3041 de fecha 22 de agosto de 2016.

II.- **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol N° F-006-2016, seguido en contra de Viña y Bodega Botalcura S.A.

III.- **NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Viña y Bodega Botalcura S.A., domiciliado en calle Rosario Norte N° 615 of. 2103, Edificio Mistral, Las Condes, Región Metropolitana.



**Camilo Orchard Rieiro**

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta certificada:**

- Representante legal de Viña y Bodega Botalcura S.A., domiciliado en calle Rosario Norte N° 615 of. 2103, Edificio Mistral, Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Fiscalía